DIPUTADOS
ARGENTINA

Buenos Aires 27 de Marzo 2020

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional el ejercicio de las acciones civiles pertinentes, para el resguardo y recupero de los daños y perjuicios ocasionados al Estado Nacional, que deriven del incumplimiento al aislamiento y demás obligaciones establecidas en los Decretos 260/2020 y 297/2020, para quienes hayan arribado o arriben al país desde que se dictó la obligatoriedad de de permanecer 14 días en cuarentena (artículo 7° inc. d) y e) del DNU N° 260/2020). Encomiéndese para ello al Procurador del Tesoro de la Nación para que ejerza los actos procesales pertinentes y brinde las directivas correspondientes en la representación y defensa del Estado Nacional en las causas iniciadas y por iniciarse.

Solicitar al Procurador General de la Nación que instruya a las/los Fiscales a la interposición de las medidas cautelares y/o acciones que fueren pertinentes para

resguardar el cobro de las responsabilidades pecuniarias que surgieren por incumplimiento del aislamiento de las personas que hayan arribado o arriben desde el exterior y demás obligaciones establecidas conforme los Decretos 260/2020 y 297/2020, en el marco de las causas en las cuales actúen por estas circunstancias.

Determínese que la integridad de las sumas que se perciban en tal concepto, sean destinadas a fortalecer el sistema de salud pública abocado a la atención de los afectados por la pandemia Coronavirus – COVID 19.

Invítese a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a tomar la misma actitud e impartir medidas en el mismo orden, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Observamos con mucha preocupación el incumplimiento por parte de muchas personas a la medida de “aislamiento obligatorio” dispuesta para quienes hayan arribado al país a partir del 12/03, a fin de proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia

DIPUTADOS
ARGENTINA

Sanitaria ampliada por Decretos N° 260/2020, 297/2020 y en atención a la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus - COVID 19.

Como bien se ha dispuesto en el DNU 260/20 quienes arriben al país habiendo transitado por "zona afectadas" o quienes hayan arribado al país a partir del 12/03, deberán permanecer aisladas durante 14 días, todo ello a los efectos de salvaguardar un la salubridad y sanidad públicas. Además se debe brindar información sobre su itinerario y someterse a un examen médico, para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción - entre otros.

Dicha normativa ha dispuesto que para el caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento obligatorio indicado, las autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Que, a su vez, son muchos los ciudadanos que habiendo ingresado a nuestro país en el último tiempo han cumplimentado de forma exhaustiva las recomendaciones en materia sanitaria y colaborado con su conducta a evitar la propagación del virus en nuestro país.

Que, son muchos los argentinos que aún se encuentran en el exterior queriendo regresar a sus hogares y que no es justo que se tomen medidas indiscriminadas que no reconozcan los comportamientos conforme o contra derecho y que por consiguiente, se prescinda de medidas que acarreen consecuencias concretas frente al incumplimiento de la norma.

El imperio de la ley y el ordenamiento jurídico en su conjunto debe primar, tanto para garantizar los derechos de quienes cumplen con ellas y tienen que volver a nuestro país como les asegura nuestra constitución nacional, como quienes las transgreden, exponen al conjunto y merecen una consecuencia acorde por parte del Estado.

En tal sentido, es importante el rol del sistema de justicia tendiente no solo a la sanción del delito sino también en avanzar en el recupero de activos, a través de medidas cautelares dirigidas a asegurar bienes durante el proceso penal. El art. 29, inc. 2°, CP establece que la sentencia condenatoria puede ordenar la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el/la juez en defecto de plena prueba.

Por ello, corresponde al Ministerio Público Fiscal un rol significativo cuando la acción en cuestión refiere a hechos que generan daños colectivos o difusos, o bien a hechos

cuyas víctimas individuales son difíciles de identificar. En este tipo de situaciones se sugiere a los y las fiscales que, procuren en forma temprana asegurar todos los activos necesarios para la reparación integral del daño causado por el delito que significa incumplir la cuarentena obligatoria para quienes ingresen al país provenientes del extranjero.

Al respecto, puede resultar de utilidad considerar lo resuelto por la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en la cual se afirmó que correspondía decretar embargo sobre los bienes del imputado, pues, si bien el proceso no contaba hasta ese momento con la intervención de un actor civil, dicha medida aparece como acertada a fin de garantizar una posible indemnización y las costas del proceso, teniendo en consideración las características de los hechos investigados. En ese sentido, se sostuvo que: "…No debe olvidarse que el embargo de bienes suficientes del imputado se trata de una medida de protección al potencial ejercicio de los derechos de las personas damnificadas, por lo que, si bien el presente proceso de momento no cuenta con la intervención de un actor civil, ante las eventuales obligaciones civiles emergentes que las circunstancias comprobadas en la causa permiten avizorar, la resolución apelada será homologada a este respecto" (CCCFed, Sala I, "Cáceres, María Soledad y Guillemet, Gastón s/proc. s/prisión preventiva", rta: 22/02/2011, cita on line: AR/JUR/477/2011).

En tal contexto y dada la gravedad que conlleva incumplir con las medidas de aislamiento obligatoria dispuestas para hacer frente a la propagación del coronavirus – COVID 19 en la población, solicitamos que el Pode Ejecutivo Nacional se constituya como actor civil en las causas iniciadas y demande por los daños que pudieran haber causado los infractores por su conducta a la sociedad en su conjunto. Asimismo, se invite a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos locales a adoptar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones, según lo prevean sus respectivos códigos procesales y normas locales.

Juan Martín
Diputado Nacional

Ximena García
Diputada Nacional

Albor Ángel Cantard
Diputado Nacional

DIPUTADOS
ARGENTINA

Estela Regidor
Diputada Nacional

Lidia Ascárate
Diputada Nacional

José Luis Riccardo
Diputado Nacional